



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPIRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

**TITULO: EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES
INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL**

**TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO
PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y
JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

MIRIAM ANDREA DUEÑAS COELLO

NOMBRE DEL TUTOR:

Dr. JUAN CARLOS VIVAR ÁLVAREZ

SAMBORONDON, DICIEMBRE, 2021

DEDICATORIA

Dedico el siguiente trabajo de titulación a mi familia, por su incondicional apoyo, agradezco a mis padres por su amor y paciencia, y a mi hermano Alexander quien es mi ejemplo a seguir.

Dedico también este trabajo a mi pequeña sobrina Ema Elisa, para que sepa que, aunque la vida nos arrebate a quienes más queremos, es la fortaleza y el apoyo de nuestra familia lo que nos permite aferrarnos a nuestras metas y continuar.

Así mismo, agradezco a la Universidad de Especialidades Espiritu Santo por su acogida y enseñanza, a mis docentes y por supuesto a mi tutor el Doctor Juan Carlos Vivar por su guía y orientación a lo largo de mi investigación.



**UNIVERSIDAD ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO
ECUADOR**

**El Procesamiento de los Adolescentes infractores, hacia el enfoque de la
Justicia Juvenil**

Miriam Andrea Dueñas Coello, Universidad de Especialidades Espiritu Santo Ecuador, miriamduenas@uees.edu.ec; Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Edificio P, Km 2.5 Vía Samborondón.

Resumen

Según la Corte IDH, la persona de entre 12 a 18 años será considerada como menor, mas no como un joven, la distinción realizada entre el niño y el adolescente es necesaria por la responsabilidad penal que acarrearán los actos delictivos que llegasen a cometer. En el presente trabajo se plantearán factores determinantes de imputabilidad, edad para considerar a un adolescente imputable, y las cualidades que caracterizan a una persona como inimputable, tomando en cuenta que la capacidad de culpabilidad se mide según las facultades psíquicas del individuo con respecto a poder comprender la norma. Uno de los objetivos del presente trabajo es verificar si dentro del procesamiento de menores se respetan sus derechos constitucionales. Concluyendo en que se puede evidenciar el esfuerzo del Estado por no quebrantar la dignidad y derechos del menor, el procedimiento especial con el cual se trata al adolescente pone como punto rector el interés superior del niño, reconociéndolo como individuo de la sociedad.

Palabras clave: imputable, inimputable, rehabilitación, menor, régimen especial.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

Abstract

According to the Inter-American Court, the person between 12 and 18 years old will be considered as a minor, but not as a young person, the distinction made between the child and the adolescent is necessary due to the criminal responsibility that the criminal acts that they commit commit. In the present work, determining factors of imputability will be considered, age to consider an adolescent imputable, and the qualities that characterize a person as incompetent, taking into account that the capacity for guilt is measured according to the psychic faculties of the individual with respect to power. understand the norm. One of the objectives of this work is to verify if their constitutional rights are respected within the processing of minors. Concluding that the effort of the State not to violate the dignity and rights of the minor can be evidenced, the special procedure with which the adolescent is treated puts the best interest of the child as the guiding point, recognizing him as an individual of society.

Keywords: imputable, unimputable, rehabilitation, minor, special regime.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

Introducción

En los últimos años Ecuador ha sufrido un incremento delincencial notorio, ante dicha situación El Estado se ha visto obligado a tomar diversas medidas para lograr regular el comportamiento delictivo, no obstante, muchos de los autores de estos actos contrarios a la ley son menores de edad. Los adolescentes infractores son un fenómeno complejo, puesto que, no pueden ser juzgados como adultos, por ende, es necesario desplegar un régimen especial de justicia, mismo que, no solo tiene la finalidad de rehabilitar al menor, si no también, persigue la protección de sus derechos constitucionales intentando mantener su bienestar.

No obstante, el medio social actual es uno de los principales detonantes de la delincuencia, el menor se encuentra rodeado de diversos factores que lo llevan a involucrarse en actos delictivos, ya sea por su situación familiar, económica, algún vicio, o simplemente el llevar una vida delictiva como fuente de lucro, orillándolo a ser un inadaptado social, convirtiendo en compleja la labor de protección.

El presente trabajo de titulación detallará diferentes puntos a considerar en la justicia juvenil al llevarse a cabo procesamientos de adolescentes infractores; por tanto, definido el término de “adolescente infractor,” corresponderá plantear los factores determinantes de la imputabilidad, la edad para considerar a un adolescente como imputable, y las cualidades que caracterizan a una persona como inimputable.

De la misma forma, se abordará el debido proceso, en donde se mencionará varios principios necesarios para la garantía de justicia y seguridad jurídica, para posteriormente analizar la normativa respecto al procedimiento adoptado en casos

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

de adolescentes infractores, en donde se explicará las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), y el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA).

También, se mencionarán algunos de los delitos más comunes cometidos por adolescentes, abriendo paso a dos temas muy importantes: las leyes que protegen al menor, y la responsabilidad del adolescente por sus actos. En donde entenderemos la importancia del interés superior del menor y las normativas que lo defienden como la Convención sobre los derechos del niño (CDN) y demás reglas dictadas por las Naciones Unidas. Aparte, podremos observar que, al hallar responsabilidad en el menor, el régimen especial planteará como rehabilitación, las medidas socioeducativas.

Por último, al comprender la legislación ecuatoriana y en busca de un entendimiento más completo se dará paso al derecho comparado, investigando en diferentes legislaciones como se desarrolla la imputabilidad del adolescente y en que rango de edades aplica. Entonces, los objetivos del presente trabajo serán revisar las normativas nacionales y extranjeras y a su vez conocer las realidades de los adolescentes infractores, junto con el procedimiento que ejecuta la justicia juvenil, para finalmente verificar si dentro del procesamiento de menores se respetan sus derechos reconocidos por la Constitución y demás leyes.

Justificación

El Estado es el responsable en garantizar los derechos del menor, sin embargo, si este ha cometido por voluntad un acto que pone en riesgo el bien

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

jurídico que protege El Estado, es necesaria la rehabilitación de dicho menor. Si bien El Estado se centra en el cumplimiento de las garantías constitucionales, no deja en impunidad las afectaciones que la sociedad haya padecido por los actos delictivos.

Sin embargo, Ecuador al ratificar diversas convenciones y tratados está obligado a precautelar los derechos constitucionales del menor, situación que posee complejidad por la situación carcelaria actual del país, por los escasos de capacitación en el tema y el entorno social en que convive el menor.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

Capítulo I

1. Imputabilidad de Adolescentes

1.1. Adolescentes infractos

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la persona de entre 12 a 18 años será considerada como un menor, mas no como un joven, si este infringe la ley, El Estado deberá intervenir de forma jurídica y emplear una política de rehabilitación diferente a la que se emplea con un adulto¹.

La distinción realizada entre el niño y el adolescente es necesaria por la responsabilidad penal que acarrearán los actos delictivos; los infantes se encontrarán exentos de consecuencias jurídicas, mientras que los adolescentes poseen capacidad para responder por delitos, sin embargo, se buscará evitar la privación de libertad mediante sanciones socioeducativas².

¹ Corte IDH, *Condición jurídica y derechos humanos del niño*, Opinión Consultiva OC-17/2002, 28 de agosto de 2002, p. 10.

²ARROYO CÁMARA, Sergio. Sanciones en los sistemas de justicia juvenil: visión comparada:(especial referencia a los sistemas de responsabilidad penal de menores de España y Colombia). *Derecho y Cambio social*, 2016, vol. 13, no 44, p. 23.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

En la etapa de la adolescencia el individuo goza de indiscutible nivel de lógica y comprensión, a menos que padezca un trastorno que disminuya sus capacidades, por ende, se entiende que el menor puede actuar conforme a la ley³. Sin embargo, por su edad el desarrollo psicosocial está incompleto siendo necesario un régimen especial de sanción⁴.

El adolescente infractor sometido en nuestro país a la denominada justicia juvenil es aquel sujeto poseedor de derechos y obligaciones, de entre 12 a 18 años, a quien se le imputa el haber cometido un acto antijurídico, típico y culpable, dando como resultado que la autoridad competente actúe con apego al debido proceso determinando la responsabilidad y designando la medida socioeducativa correspondiente⁵.

1.2. Factores determinantes de imputabilidad

La imputabilidad es aquella aptitud atribuible a una persona que cometió una falta o delito⁶. Es considerada como la capacidad penal para responder por una acción u omisión⁷. Así mismo, se la define como la posibilidad jurídica de atribuir culpabilidad penal, pues si la persona posee capacidad para realizar ciertos actos, entonces se le podrá reprochar los mismos⁸.

³ SALA DONADO, Cristina, et al. *Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal*. Universitat de Girona, 2002, pp.16-20.

⁴ TIFFER, Carlos. Ley de justicia penal juvenil dentro de los modelos teóricos de política criminal y fuentes legales. *De la arbitrariedad a la justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica*, 2000, p. 91.

⁵ HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor. El nuevo derecho penal de adolescentes y la necesaria revisión de su "teoría del delito". *Revista de derecho (Valdivia)*, 2007, vol. 20, no 2, pp. 195-217.

⁶ LÓPEZ GARCÉS, Ramiro. Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. *Universidad Central del Ecuador*, 2008.

⁷ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. *Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta*. 30ª ed, 2008, vol. 4, p. 399.

⁸ ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Manual de derecho penal ecuatoriano parte general. *Ediciones Legales*, 2005.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

La capacidad de culpabilidad se mide según las facultades psíquicas del individuo con respecto a poder comprender la norma que no obedeció, ejecutando la conducta típica y antijurídica, el imputable será sancionado con una pena proporcional a su culpabilidad⁹.

1.2.1. Culpabilidad

Es el reproche de la norma hacia una persona con capacidad, autodeterminación y libertad de conducta, por efectuar un injusto típico¹⁰. Al cometerse un acto delictivo este debe ser sancionado con una pena que se fundamenta al comprobar que el autor del delito lo hizo voluntariamente¹¹. Es un conjunto de presupuestos que reprochan la conducta antijurídica, sin embargo, es necesario que se cumpla el principio *nullum crimen sine culpa*¹²¹³.

Navarrete¹⁴ explica que tendrá culpabilidad quien entendiendo la situación y conociendo la norma optó por quebrantarla o no cumplirla, es decir, el sujeto antes de realizar el acto tiene dos opciones, hacerlo o no hacerlo, goza de libre albedrío para tomar su decisión, pudiendo elegir una opción sobre la otra. La culpabilidad de una persona es medida bajo la esfera jurídica, más no ética-moral, se le reprocha al individuo por ir en contra de la ley, no por los valores que posee.

⁹ POLAINO NAVARRETE, Miguel. *Lecciones de Derecho Penal Parte General*. Tomo I. Tecnos, 2019, p.494.

¹⁰ POLAINO NAVARRETE, Miguel. *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, op. Cit., p.502.

¹¹ GARCÍA FALCONÍ, Ramiro. *Código Orgánico Integral Penal Comentado*, Tomo I, Lima: Ara, 2014, p.360.

¹² JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *La ley y el delito: Principios de derecho penal*. 1958.

¹³ Quiere decir que es necesario un vínculo o relación entre el hecho y el supuesto actor. No obstante, dicho vínculo también está limitado por el principio de proporcionalidad, puesto que, se sancionará según a gravedad del injusto que se llevó a cabo.

¹⁴ POLAINO NAVARRETE, Miguel. *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, op. Cit., p.503.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

1.2.2. Antijuridicidad

Elemento característico que compone al delito, es la cualidad de lesividad que posee una conducta contraria a la ley. Esta figura determina las conductas no tolerables dentro de la población, por ejemplo, aquella conducta que amenace o lesione sin ninguna causa justa todo bien jurídico protegido por la norma. En caso de que el sujeto activo cumpla con la antijuridicidad se le designa la correspondiente sanción¹⁵.

Dentro de la norma penal ecuatoriana podemos encontrar formas para la eliminación de la antijuridicidad, conocidas como causas de exclusión de la conducta, o como doctrinalmente se las conoce: justificativos. La norma explica que no existirá infracción penal alguna cuando se haya actuado por legítima defensa, bajo estado de necesidad o por cumplimiento de una orden proveniente de autoridad competente, convirtiéndose en un deber legal¹⁶¹⁷.

1.2.3. Inimputabilidad

Será inimputable quien presenta un déficit psicológico que no le permita comprender la norma, sin embargo, su sanción será una medida de seguridad por su peligrosidad, mas no un castigo¹⁸. Generalmente, los inimputables no son punibles¹⁹, se entiende como el actuar sin voluntad y conocimiento; ejemplos de

¹⁵ GRANADA ARAUJO, Paulina. Consultor Penal – COIP. *Corporación de Estudios y Publicaciones*, Quito, 2019, p. 42.

¹⁶ GARCÍA FALCONÍ, Ramiro. Código Orgánico Integral Penal Comentado, op. Cit., pp. 335-342.

¹⁷ Al hacer referencia al cumplimiento de un deber legal, no es más que el deber de los miembros de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria. (COIP, Art30.1)

¹⁸ POLAINO NAVARRETE, Miguel. *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, op. Cit., p.494.

¹⁹ La punibilidad es el aplicar una pena como consecuencia de la realización del injusto penal, es decir es la consecuencia de no actuar conforme la ley.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

inimputables son infantes, inmaduros psicológicos y personas con trastornos mentales²⁰.

En la inimputabilidad se presentan tres factores, el psicológico, el biológico y el sociológico. Con el primero se observa la falta de comprensión y voluntad; con el segundo se toma en cuenta el carácter orgánico físico del sujeto (cuando padece de una intoxicación por sustancia o alcohol); con el tercero se toma en cuenta la personalidad del sujeto y cómo se relaciona con su entorno social y cultural²¹.

2. Debido Proceso

El debido proceso se configura como un derecho constitucional aplicado en todos los procesos y sus etapas²². El COFJ se refiere a este como la obligación de los jueces de velar por la aplicación de las normas constitucionales, los instrumentos internacionales de derechos humanos y toda norma jurídica vigente²³.

Así mismo, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece que el sistema procesal es un medio a través del cual se realiza justicia, por tanto, todas las normas procesales tendrán apego a los principios con el fin de garantizar el debido proceso²⁴. Si dentro del proceso existe participación de un niño o

²⁰ SANTOS BASANTES, Jaime. La Proporcionalidad entre el Delito y la sanción penal. Quito: CEP, 2018, p.94.

²¹ RAHOLA, R., GARDE, T., COZZETTI, E., BLAUSTEIN, C., CORNELLÀ, J., & GRANELL, S. La Adolescencia: Consideraciones biológicas, psicológicas y sociales. Manual de salud reproductiva en la adolescencia Cap. I. Madrid: Sociedad Española de Contracepción. Reglas de Beijing Naciones Unidas, 2001.

²² Podemos evidenciarlo en el artículo 82 de la Constitución donde se hace mención del respeto a las normas para la seguridad jurídica, siendo necesaria la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas que serán aplicadas por las autoridades competentes.

²³ Código Orgánico de la función judicial (Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008) (COFJ).

²⁴ Constitución de la República del Ecuador (Registro Oficial, 2008) (CRE).

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

adolescente se debe respetar la intimidad del menor y de su familia, manejándose con privacidad y confidencialidad²⁵.

Dentro del debido proceso, la autoridad competente será quien garantice los derechos de las partes y respetará los principios como el de inocencia, el derecho a la defensa, y, la prohibición de ser juzgado o sancionado por acto u omisión que, al cometerse, no era considerado infracción penal²⁶.

2.1. Principios

El principio de legalidad es el máximo representante del Estado de Derecho²⁷, protege a los ciudadanos, limita al derecho penal y evita que se designen sanciones arbitrarias²⁸; Posee dos reglas rectoras: el tipo penal debe ser precedido por una ley, y no se permite imponer sanción por una conducta no reconocida como delito en la ley vigente al momento que se cometió²⁹. Permite también que el individuo deduzca las consecuencias de sus acciones y entienda cuando será sancionado y cuando es ilegal el castigo³⁰.

De igual importancia es el principio de no discriminación, este persigue la igualdad entre individuos, evitando marcar diferencias dentro del proceso por cuestión de etnia, cultura, género, orientación sexual, pensamiento político o religioso, economía, estado civil, etc³¹. La Carta Magna considera que todos somos

²⁵ INTRIAGO LEONES, Pedro. Apuntes del Proceso Penal Bajo el Paradigma del COIP. *EduQuil*, 2014, pp. 53-54.

²⁶ Art. 76 CRE.

²⁷ RODRÍGUEZ MORENO, Felipe. Curso de Derecho Penal Parte General. *Tomo II: Teoría del Delito. Quito DM, Ecuador: Cevallos*, 2020, pp. 24-25.

²⁸ ROXIN, Claus, *Derecho penal*. Madrid: Civitas, 1997, p.138.

²⁹ POLAINO NAVARRETE, Miguel. *Lecciones de Derecho Penal Parte General*, op. Cit., p.119.

³⁰ ZUGALDÍA ESPINAR, José. *Fundamentos de Derecho Penal, Valencia: Tirant lo Blanch*, 4 ed., 2010, p. 276.

³¹ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS *Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos*, 2019.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

iguales, por tanto, gozamos de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin importar distinciones personales, colectivas, temporales o permanentes³²³³.

La no discriminación guarda relación con el principio de participación, puesto que, este principio representa el derecho a ser escuchado y expresarse libremente; En caso de los adolescentes, todo menor que pueda formarse un criterio propio con respecto a la situación, tiene derecho a dar su opinión, misma que será considerada en el proceso al resolver³⁴. Con respecto a la presunción de inocencia, debe existir certeza de los hechos, estos deben probarse en la reconstrucción realizada por los medios técnicos legales, para que posteriormente se emita sentencia³⁵.

Por último, el principio de imparcialidad responde al “buen hacer” de los administradores de justicia. La imparcialidad se exterioriza en el juicio; la justicia debe ser imparcial, pues se concentra en ponderar de forma objetiva las pretensiones de los sujetos procesales³⁶. El juicio imparcial será por parte de una persona objetiva que no intente favorecer a ninguna de las partes³⁷.

2.2. Procedimiento

2.2.1. Disposiciones Código Orgánico de la Función Judicial:

³² INTRIAGO LEONES, Pedro. Apuntes del Proceso Penal Bajo el Paradigma del COIP, *op. Cit.*, pp. 44-46.

³³ La CRE reconoce y garantiza a los ciudadanos la no discriminación en todos los aspectos, por ende, los organismos correspondientes sancionarán cualquier forma de discriminación, así mismo, el COIP establece como obligación de todos los servidores judiciales el hacer efectiva la igualdad de quienes intervienen en las actuaciones procesales.

³⁴ SUARDÍAZ, Jorge. *El principio de participación*. Instituto de Bioética, 2008, pp. 27-28.

³⁵ REATEGUI SANCHEZ, James. Tratado de derecho penal. Parte general. *Tomo III*, 2016, p. 493.

³⁶ ROSAS YATACO, Jorge. *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Jurista Editores, 2009, p.134.

³⁷ TRUJILLO, Isabel. *Imparcialidad*, México, 2007, p.13.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

La ley señala que en cada distrito habrá como mínimo un juez especializado en adolescentes infractores, quien será competente para tomar conocimiento, sustanciar y emitir resolución de primera instancia con respecto a la situación delictiva del menor³⁸. La administración de justicia efectuada por el juez especializado se dividirá en la protección de derechos y en la responsabilidad de los adolescentes infractores³⁹.

Con respecto a la competencia del juez y el procedimiento, desempeñan sus funciones dos jueces distintos, es decir, el juez que llevó a cabo la etapa de instrucción, la evaluación, la etapa preparatoria de juicio y a su vez convocó a audiencia de juzgamiento; no puede ser el mismo juez que sustancie la fase de juicio y posteriormente dicte sentencia.

No en todas las ciudades o cantones se puede contar con diversidad de jueces especializados en adolescentes infractores, por ende, el código contempla cuatro supuestos: primero, dos jueces de adolescentes infractores tomarán conocimiento, uno desde instrucción fiscal hasta preparatoria de juicio y luego se hará sorteo para que el otro intervenga en el juicio y dicte sentencia; segundo, si solo hay un juez de adolescentes infractores en el cantón, todas las diligencias que se hacen antes de la etapa de juicio las conocerá un juez de niñez y adolescencia.⁴⁰

Tercero, si en el cantón no hay ni un solo juez especializado en adolescentes infractores, las dos etapas del proceso las conocerán dos jueces distintos de niñez y adolescencia; y cuarto, si en el cantón solo hay un juez de niñez y adolescencia o

³⁸ Art. 228 COFJ.

³⁹ Art. 234 COFJ.

⁴⁰ Art. 234 COFJ.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

un juez multicompetente, para la etapa de juicio se sorteará a un juez de adolescentes infractores del cantón más cercano quien se trasladará para las audiencias.⁴¹

2.2.2. Disposiciones Código de la Niñez y Adolescencia:

Al investigar, detener o interrogar a un adolescente, se le informará los motivos y quien dio la orden; se le notificará su derecho a permanecer en silencio, se le permitirá comunicarse con un familiar y contactar un abogado (derecho a defensa adecuada) quien le explicará con claridad y precisión las actuaciones y diligencias.⁴² En caso de que no cuente con los medios económicos se le designará un defensor público especializado.⁴³

Los defensores, jueces y fiscales de adolescentes infractores cumplirán con la celeridad procesal y con garantía de reserva, respetando la privacidad e intimidad del menor en todas las etapas del proceso⁴⁴. Las resoluciones judiciales son impugnables y en caso de que se disponga medidas socioeducativas estas serán susceptibles a revisión⁴⁵; debe existir proporcionalidad entre la infracción y la medida dispuesta, una vez el proceso haya culminado tomará forma de cosa juzgada⁴⁶.

Se dispondrá privación de libertad al menor solo como último recurso, sin embargo, el internamiento se realizará en centros especializados separados de

⁴¹ Art. 245 COFJ.

⁴² Código de la Niñez y Adolescencia (Registro Oficial 3 de julio de 2003) (CONA).

⁴³ Art. 313 CONA.

⁴⁴ Art. 315 y 317 CONA.

⁴⁵ Art. 318 CONA.

⁴⁶ Art. 319 CONA.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

adultos⁴⁷. Existen medidas cautelares que el juez puede disponer evitando el internamiento preventivo como: la permanencia en el domicilio, que el menor pase a cuidados de una entidad o persona que informe al juez de su comportamiento, presentarse periódicamente, no poder salir del país, prohibir al menor asistir a ciertos lugares o que entable comunicación con determinadas personas.⁴⁸

Los fiscales de adolescentes infractores se encargarán de la investigación pre procesal y procesal y justificarán su acción penal, además solicitarán el ingreso al sistema de protección de víctimas, testigos y sujetos procesales en caso de ser necesario.⁴⁹ Las etapas del proceso se dividirán en: investigación previa o calificación de flagrancia, en instrucción, etapa de evaluación y preparatoria de juicio, y finalmente el juicio⁵⁰.

3. Delitos comunes cometidos por adolescentes

Existen once CAI en Ecuador; En el 2019 se registraron 643 menores con régimen cerrado, y 330 adolescentes con régimen abierto y semiabierto⁵¹. En el 2020, durante la emergencia sanitaria, el SATJE registra 204 flagrancias en materia de justicia juvenil, las cuales 29 recibieron medidas cautelares privativas y 107

⁴⁷ Art. 321 y 322 CONA.

⁴⁸ Art. 324 CONA.

⁴⁹ Art. 336 CONA.

⁵⁰ Art. 342 CONA.

⁵¹ SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, 2019. Rendición de cuentas 2019. Disponible en: <https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/INFORME-RENDICIO%CC%81N-DE-CUENTAS-SNAI-2019.pdf>

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

medidas no privativas⁵²; En 2021 se contabilizó 392 menores cumpliendo alguna medida socioeducativa⁵³.

3.1. Robo y Hurto

El robo, es apoderarse ilegalmente de un bien ajeno para beneficiarse del mismo, ejerciendo violencia o amenaza inminente a la vida o integridad física del propietario⁵⁴, el 14,8% de adolescentes infractores son detenidos por este delito⁵⁵. Mientras que, el hurto es un atentado contra el patrimonio material y económico de una persona, afectando derechos del propietario⁵⁶, se perfecciona al momento de trasladar el bien ajeno, sacando provecho del acto ilícito⁵⁷⁵⁸.

3.2. Homicidio y Sicariato

Homicidio es el acto proveniente de una persona que da muerte a otra por acción u omisión, sin autorización legal, dentro del homicidio simple se percibe dolo al querer poner fin a la vida de un individuo⁵⁹, el 4,1% de adolescentes cumplen medida por este delito. Existen dos tipos diferentes de homicidio, el doloso

⁵² CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2020. Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el periodo de emergencia sanitaria. Disponible en: <https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Adolescentes%20Infractores.pdf>

⁵³ MELLA, Carolina, 2021. El 55% de los adolescentes infractores está detenido por violación. En: *Primicias*. [en línea]. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenidos-violacion-ecuador/> [consulta: 21 enero 2022].

⁵⁴ PEÑA CABRERA, Alonso. *Crimen Organizado y Sicariato, Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana*. Perú: IdeasSolución, 2016, p. 605.

⁵⁵ MELLA, Carolina, 2021. El 55% de los adolescentes infractores está detenido por violación. En: *Primicias*. [en línea]. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenidos-violacion-ecuador/> [consulta: 21 enero 2022].

⁵⁶ PEÑA CABRERA, Alonso. *Crimen Organizado y Sicariato, Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana*. op. Cit., p. 606.

⁵⁷ VIVEROS, Yezid; VARGAS, SONIA; OVALLE, Diego. *Derecho Penal Especial Casuístico*. op. Cit., pp. 480-481.

⁵⁸ Si bien en ambos delitos (robo y hurto) una persona se apodera de los bienes de otra sin autorización, la diferencia entre el robo y el hurto, es la conducta peligrosa. En un robo el agresor hace uso de violencia y fuerza que puede desencadenar un grave resultado contra la vida de una persona; en el hurto, el autor usa sus destrezas para apoderarse del bien.

⁵⁹ VARGAS MELENDEZ, Rikell. *Los Delitos contra la vida Homicidios*. Grijley, 2017, pp.61-62.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

y preterintencional o culposo, la principal diferencia es la voluntad de la persona de quitar la vida⁶⁰.

Mientras que el sicariato es un asesinato por encargo, el sujeto activo da muerte a una determinada persona por mandato que llega a él mediante intermediario, sin importarle la vida de la víctima, pues está motivado por una recompensa económica; considerándolo como una fuente de lucro⁶¹.

3.3. Abuso sexual

Considerado como delito contra la integridad sexual y reproductiva, se manifiesta cuando una persona fuerza o manipula a otra persona a una actividad sexual sin ningún consentimiento. Razones de falta de consentimiento pueden ser miedo, desventaja de edad, enfermedad o discapacidad, encontrarse bajo influencia del alcohol u otras drogas⁶². La naturaleza de este delito que lo diferencia del delito de violación, es el acceso carnal, pues el abuso sexual carece de este⁶³, el 2,3% de adolescente infractores incurrieron en el delito.⁶⁴

3.4. Porte ilegal de armas y Tráfico de estupefacientes

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) define al porte, en llevar consigo o al alcance un arma de fuego dentro de una jurisdicción, por ende, es necesario contar con autorización de autoridad competente del Estado, en caso de no tenerla,

⁶⁰ VIVEROS, Yezid; VARGAS, SONIA; OVALLE, Diego. *Derecho Penal Especial Casuístico*. Tomo I, 2017, pp. 37-38.

⁶¹ VARGAS MELENDEZ, Rikell. *Los Delitos contra la vida Homicidios*. op. Cit., p. 217.

⁶² CENTRO NACIONAL DE RECURSOS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, *¿Qué es la violencia sexual?*, 2012.

⁶³ GRANADA ARAUJO, Paulina. Consultor Penal – COIP. op. Cit., p. 9.

⁶⁴ MELLA, Carolina, 2021. El 55% de los adolescentes infractores está detenido por violación. En: *Primicias*. [en línea]. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenido-violacion-ecuador/> [consulta: 21 enero 2022].

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

el individuo será detenido⁶⁵. Mientras que el tráfico de estupefacientes se configura al ofertar, comprar, vender, comercializar sustancias psicotrópicas dentro de un sector determinado⁶⁶, 7,1% cumplen medida por este delito.⁶⁷

⁶⁵ Art. 360 COIP.

⁶⁶ SALINERO ECHEVERRÍA, Sebastián. El crimen organizado en Chile: Una aproximación criminológica al perfil del delincuente a través de un estudio a una muestra no representativa de condenados por delitos de tráfico de estupefacientes. *Política criminal*, vol. 10, no 19, 2015, p. 25.

⁶⁷ MELLA, Carolina, 2021. El 55% de los adolescentes infractores está detenido por violación. En: *Primicias*. [en línea]. Disponible en: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenido-violacion-ecuador/> [consulta: 21 enero 2022].

Capítulo II

4. Leyes que Protegen al Menor

4.1. Interés Superior del Menor

La CRE establece el deber del Estado en conjunto con la sociedad de promover prioritariamente el desarrollo integral de todo menor, haciendo prevalecer sus derechos, solventando sus necesidades⁶⁸. Dentro del CONA aparece este principio, cuya finalidad es satisfacer el cumplimiento de los derechos de los niños, imponiéndole a las autoridades el deber de encuadrar sus actuaciones en pro de los menores⁶⁹.

Salvaguardar el interés superior de los niños es deber primordial de la administración pública y de cualquier Estado en general, para establecer el interés superior del menor es necesario analizar cada caso, tomando en cuenta los factores que más le convengan al adolescente para que goce y disfrute de sus derechos reconocidos. Siempre buscando un ambiente sano y agradable para su bienestar en general; por lo mismo, es necesario tomar en cuenta la capacidad del menor y su entorno familiar y social⁷⁰.

⁶⁸ ART. 48 CRE.

⁶⁹ ART. 11 CONA.

⁷⁰ LÓPEZ-CONTRERAS, R. Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2015, vol. 13, no 1, pp. 51-70.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

4.2. Convención sobre los Derechos del Niño

Ecuador es país miembro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) y adoptó la CDN en 1989, reconociendo el derecho de los niños a crecer en un ambiente lleno de protección, alejado de los acontecimientos históricos de lesa humanidad. Esta norma se compone por varias materias, mencionando derechos civiles, sociales, económicos, entre otras, sin embargo, su finalidad es alcanzar el desarrollo integral y sostenible del menor respetando los derechos humanos⁷¹.

Al formar parte de la Convención, el Estado no debe permitir ninguna distinción o discriminación hacia el menor, debe reconocer el derecho intrínseco de la vida garantizando la supervivencia y desarrollo. Pondrá como principio rector el interés superior del niño en cualquier toma de decisión por instituciones, tribunales o autoridades; todos los establecimientos y servicios para niños, deberán proteger al menor siguiendo las normas dadas por la autoridad competente.⁷²

El menor posee derecho a ser escuchado y expresar su opinión libremente si puede formar su propio criterio, no obstante, se tomará en cuenta su edad y madurez⁷³. Aparte, será protegido de todo ataque o injerencia arbitraria que se efectúe en su contra, se adoptará toda medida legislativa, social, administrativa o educativa necesaria.⁷⁴

⁷¹ Convención sobre los Derechos del Niño (2 de septiembre de 1990) (CDN).

⁷² Art.3 CDN.

⁷³ Art.12 CDN.

⁷⁴ Art.26 CDN.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

Antes de tomar la decisión de privar la libertad del menor se deben plantear todas las demás medidas, el internarlo debe ser la última decisión en tomar⁷⁵, además se deberá respetar la presunción de inocencia, se debe contribuir con su derecho a la defensa y avalar el juzgamiento por autoridad competente especializada que cumpla con la celeridad procesal y todas las garantías del debido proceso reconocidas internacionalmente⁷⁶.

4.3. Reglas de Beijing

Son las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores, cuya finalidad es el bienestar del menor y su familia, creando condiciones para el desarrollo de una vida significativa mientras el adolescente atraviesa etapas donde su comportamiento es propenso a convertirse en delictivo. Estas reglas consideran la justicia juvenil como un elemento de gran importancia en la estructura de cada país, luchando por encontrar la grata protección de los menores y el orden pacífico de la sociedad en general.⁷⁷

El Objetivo de las Reglas de Beijing es reducir significativamente la cifra de casos en los cuales interviene el sistema de justicia juvenil, intentando prevenir el comienzo de un historial delictivo⁷⁸. Por tanto, las medidas dentro de esta normativa se emplearán siempre con imparcialidad y sin distinción, sin embargo, le corresponde a cada Estado designar las edades mínimas y máximas de quienes se considerarán menores y a quienes se les aplicará las reglas.⁷⁹

⁷⁵ Art.37 CDN.

⁷⁶ Art.40 CDN.

⁷⁷ Reglas de Beijing. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985).

⁷⁸ Regla uno Reglas de Beijing.

⁷⁹ Regla dos Reglas de Beijing.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

Las mencionadas Reglas establecen que, en todas las etapas del proceso se respetarán las garantías procesales básicas internacionalmente reconocidas para que el juicio sea imparcial y justo⁸⁰. Así mismo, se deberá proteger al menor de la publicidad indebida, de difamación e intimidad, por ende, está prohibido publicar información que individualice al adolescente infractor⁸².

Una de las estipulaciones con mayor importancia hace mención a que cuando se detenga a un menor inmediatamente se debe notificar a sus tutores, a la vez, el funcionario competente analizará sin demora si es posible ponerlo en libertad⁸³. Se aplicará la prisión preventiva como último recurso en caso de que no se puedan adoptar medidas sustitutivas⁸⁴.

Si se llegase a establecer la responsabilidad del menor, la autoridad que dicte sentencia se debe basar en la imparcialidad y equidad, pero también permitirá la expresión libre del menor⁸⁵. En todo caso, para facilitar la toma de decisión justa, la autoridad puede disponer una investigación con respecto al medio social y las condiciones en que se desarrolla la vida del menor, para aclarar las circunstancias en las que se cometió el delito.⁸⁶

Solo se privará de libertad en caso de que el menor sea sentenciado por un acto grave como la violencia contra otra persona o por reincidencia delictiva; en

⁸⁰ Las garantías básicas son presunción de inocencia, derecho a ser notificado, derecho a no responder, derecho al asesoramiento y defensa, derecho a la presencia de los padres o tutores, el derecho a la confrontación con los testigos y el derecho de apelación ante una autoridad superior al ser necesario. (Regla siete Reglas de Beijing).

⁸¹ Regla cinco Reglas de Beijing.

⁸² Regla ocho Reglas de Beijing.

⁸³ Regla veintidós Reglas de Beijing.

⁸⁴ Regla trece Reglas de Beijing.

⁸⁵ Regla veintitrés Reglas de Beijing.

⁸⁶ Regla dieciséis Reglas de Beijing.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

casos más leves, intentando evitar confinamiento en penitenciarias, la autoridad competente podrá adoptar medidas que incluso podrán aplicarse simultáneamente⁸⁷. No obstante, todo registro del adolescente infractor será estrictamente confidencial, y no podrá ser examinado por terceros no autorizados, ni se podrá utilizar como antecedente en su adultez si se llegase a implicar en otro proceso⁸⁸.

4.4. Reglas de Naciones Unidas para Protección de Menores Privados de Libertad

Estas reglas serán aplicadas a todo menor que se encuentre privado de libertad como último recurso, con el objetivo de contrarrestar efectos perjudiciales que acarrea la privación. Todos los centros de detención de menores manejarán un registro completo con datos, hechos e identidad del adolescente, aparte contendrá el nombre de la autoridad que tomo conocimiento de la causa, junto con la fecha, hora de ingreso y la correspondiente notificación a los tutores.⁸⁹

Al ingresar al centro se entrevistará al menor para determinar si necesita alguna atención social o rehabilitación. Si así lo quiere tiene derecho a un reconocimiento médico y se le explicará las reglas de admisión del centro, sus derechos, obligaciones y quienes son las autoridades a las que puede acudir por quejas o asistencia jurídica⁹⁰. Al proporcionarles educación se tiene que evitar

⁸⁷ Las medidas recaen en la orientación y supervisión como la libertad vigilada, servicio comunitario, indemnizaciones o alguna sanción económica, orden de recibir tratamiento. (Regla dieciséis Reglas de Beijing).

⁸⁸ Regla veintiuno Reglas de Beijing.

⁸⁹ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de menores privados de libertad (Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990).

⁹⁰ Regla treinta y seis. Reglas de Naciones Unidas para Protección de Menores Privados de Libertad.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

cualquier clase de condena moral por sus actos, también se les permitirá realizar actividades recreativas durante su tiempo libre⁹¹.

Los menores poseen libertad religiosa, así mismo podrán negarse a practicar manifestaciones de dicha índole; a quienes padezcan de enfermedades mentales les corresponderá recibir tratamiento en instituciones especializadas y no serán utilizados como sujetos de experimentación de fármacos. Se le notificará al adolescente el fallecimiento, accidente o enfermedad grave de cualquier miembro de su familia inmediata, permitiéndole visitarlo o asistir al funeral según corresponda⁹².

5. Responsabilidad del Adolescente Infractor

Los adolescentes son fácilmente influenciados por varios factores (familiar, económico, social) y aunque pueden entender las consecuencias de sus actos, al ser una etapa de cambios constantes, el legislador ha decidido darles un tratamiento especial, puesto que, al existir un bien jurídico protegido que han transgredido hay necesidad de no dejar en impunidad el acto criminal⁹³.

Es necesario comprobar la identidad y edad de la persona detenida antes de que se efectúe la primera audiencia, puesto que, los adolescentes son considerados inimputables penalmente, por ende, no serán juzgados por jueces penales

⁹¹ Regla cincuenta y cuatro. Reglas de Naciones Unidas para Protección de Menores Privados de Libertad.

⁹² Regla cincuenta y seis. Reglas de Naciones Unidas para Protección de Menores Privados de Libertad.

⁹³ MUÑOZ CONDE, Francisco; GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho penal. *Parte general*, 2010, vol. 8.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

ordinarios; Para comprobar la identidad se puede verificar algún documento público o realizar una prueba científica por un perito⁹⁴.

Los menores que lleven a cabo infracciones penales tipificadas se sujetarán a las medidas socioeducativas; Esto aplica solo para adolescentes, excluyendo a los niños y niñas. Respecto de adolescentes de comunidades indígenas serán sancionados según sus propias costumbres ancestrales. Dentro del proceso se debe establecer el grado de participación e investigar las circunstancias del hecho, tomando en cuenta la personalidad del menor, su conducta y el entorno familiar-social en el que convive, para así, el juez aplique la medida socioeducativa más favorable⁹⁵.

5.1. Medidas Socioeducativas

El régimen especial es distinto al de un adulto por la conveniencia política criminal; Al tratarse de un menor sus cambios de comportamiento pueden tomarse como rebeldía; al tener en cuenta que puede ser una crisis pasajera por la pubertad, el legislador intenta no ser tan drástico⁹⁶. Por ende, la acción de respuesta es la rehabilitación, mas no el castigo⁹⁷.

El propósito de las medidas socioeducativas es la protección y desarrollo de los adolescentes infractores; proveen educación, integración familiar e inclusión social. Existen dos clases de medidas, las privativas de libertad y las no privativas

⁹⁴ Si el adolescente se niega a realizarse la prueba, el fiscal deberá respetar el debido proceso y solicitar una orden judicial (Art. 305-A CONA).

⁹⁵ Art. 309 CONA.

⁹⁶ CUELLO CONTRERAS, Joaquín. El Derecho penal español. Parte general: Nociones introductorias. Teoría del delito. 2002, p.197.

⁹⁷ LOEBER, Rolf; FARRINGTON, David; ILLESCAS, Santiago Redondo. La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. *Revista española de investigación criminológica*, 2011, vol. 9, p.35.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

de libertad; cuales se imponen según la edad del adolescente al momento en que cometió la infracción⁹⁸.

Cuando el menor haya cumplido la medida señalada por el juzgador especializado, el Estado mediante diversas instituciones públicas será responsable de facilitar asistencia social y psicológica al adolescente, dicha asistencia de entidades especializadas tendrá seguimiento por parte de la Secretaría de Derechos Humanos, durante el tiempo que considere necesario⁹⁹.

Si el menor sentenciado con una medida socioeducativa llegase a cumplir la mayoría de edad mientras está cumpliendo con su sanción, seguirá con el normal cumplimiento de la misma, en caso de que sea una medida privativa de libertad, entonces se lo trasladará a una sección especial dentro del Centro de adolescentes infractores (CAI)¹⁰⁰. Las medidas socioeducativas se cumplirán bajo un programa individualizado, respetando los cinco ejes del modelo de atención integral¹⁰¹.

5.1.1. Medidas socioeducativas no privativas de libertad

a) Amonestación

Es un llamado de atención verbal al adolescente y a sus tutores, realizado por el juez; para que comprendan la ilicitud de las acciones. Cuando se trate de contravenciones se aplicará esta medida, sin embargo, se le podrá agregar el cumplimiento de reglas de conducta o apoyo social y psicológico a la familia de

⁹⁸ Art. 371 y 374 CONA.

⁹⁹ Art. 375 y 376 CONA. Anteriormente desempeñaba dichas funciones el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

¹⁰⁰ Art. 388 CONA.

¹⁰¹ Los cinco ejes son: Autoestima y autonomía, educación, salud integral, ocupacional laboral y vínculos familiares o afectivos. (Art. 390 CONA)

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

uno a tres meses, o cien horas de servicio comunitario según lo crea necesario el juez¹⁰²¹⁰³.

b) Imposición de reglas de conducta

El juez determina que el menor cumpla con ciertas obligaciones y restricciones, con la finalidad de que entienda la ilicitud de sus acciones, modifique su comportamiento y logre integrarse a su entorno familiar-social. Si el adolescente incumple esta medida, el juez impondrá libertad condicional o internamiento en el domicilio por lo restante de la sanción¹⁰⁴.

c) Orientación y apoyo psico socio familiar

El menor junto con sus tutores está obligado a participar en programas de orientación y apoyo familiar que intentan alcanzar la correcta adaptación al entorno familiar-social. Si el adolescente incumple esta medida, el juez impondrá libertad condicional o internamiento en el domicilio por lo restante de la sanción¹⁰⁵.

d) Servicio comunitario

Realizar actividades de beneficio comunitario sin vulnerar la integridad, dignidad, y las obligaciones académicas o laborales del menor, tomando en cuenta su edad, capacidades, habilidades y destrezas. Si el adolescente incumple esta medida, el juez impondrá libertad condicional o internamiento en el domicilio por lo restante de la sanción¹⁰⁶.

¹⁰² Art. 384 CONA.

¹⁰³ Art. 378, primer inciso CONA.

¹⁰⁴ Art. 378, segundo inciso CONA.

¹⁰⁵ Art. 378, tercer inciso CONA.

¹⁰⁶ Art. 378, cuarto inciso CONA.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

e) Libertad asistida

El menor por cumplimiento de directrices y restricciones obtiene libertad condicional, esta será supervisada y evaluada mediante especialistas y programas educativos.¹⁰⁷

5.1.2. Medidas socioeducativas privativas de libertad

Para las medidas de internamiento se aplican tres regímenes, el cerrado, semiabierto y abierto¹⁰⁸; Se podrá cambiar de estado de régimen según disponga el juez especializado. Si el adolescente ha cometido un delito tipificado en el COIP, se despliegan tres supuestos: delitos con pena privativa de más de un mes hasta cinco años; delitos con pena privativa superior a cinco años y hasta diez años; y delitos con pena privativa superior a diez años¹⁰⁹.

a) Internamiento domiciliario

Restricción parcial de libertad, el menor tiene prohibido abandonar su hogar, a menos que se dirija a su establecimiento educativo, a un centro de salud o a su trabajo¹¹⁰.

b) Internamiento de fin de semana

¹⁰⁷ Art. 378, quinto inciso CONA.

¹⁰⁸ Cuando el régimen es cerrado el menor cumplirá con el internamiento a tiempo completo al cumplir con el 70% de la medida, puede solicitar modificar el régimen a semiabierto y si cumple el 80% a abierto. Cuando el régimen es semiabierto, realizará la medida dentro del Centro, pero podrá ausentarse por educación o trabajo, y siempre y cuando realice actividades sociofamiliares y comunitarias. Si incumple el régimen se lo declarará prófugo. Cuando el régimen es abierto, podrá convivir en un entorno social-familiar bajo supervisión, si incumple las disposiciones del régimen, se le revocará el mismo.

¹⁰⁹ Art. 381-385 CONA

¹¹⁰ Art. 379, primer inciso CONA.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

Restricción parcial de libertad, se obliga al menor a acudir los fines de semana al CAI para su internamiento, de lunes a viernes convive con su familia y realiza actividades educativas o laborales¹¹¹.

c) Internamiento con régimen semiabierto

Restricción parcial de libertad, el menor ingresa al CAI, pero, puede asistir a su establecimiento de estudios o laboral¹¹².

d) Internamiento Institucional

Privación total de libertad, el menor ingresa al CAI y se respetará su programa de tratamiento. Si el menor se fuga, será procesado por evasión, y al ser aprehendido cumplirá con lo restante de su medida inicial¹¹³.

6. Derecho Comparado - Imputabilidad del Adolescente

En España, el Código Penal menciona las causas eximentes de responsabilidad criminal; El artículo diecinueve manifiesta que todo individuo menor a dieciocho años carece de responsabilidad criminal, y en caso de que lleve a cabo un hecho delictivo, se lo considerará responsable dentro de los parámetros de la Ley que regula la responsabilidad penal del menor¹¹⁴. Dentro de esta ley las sanciones serán dictadas de acuerdo a la edad.¹¹⁵¹¹⁶

¹¹¹ Art. 379, segundo inciso CONA.

¹¹² Art. 379, tercer inciso CONA.

¹¹³ Art. 379, cuarto inciso CONA.

¹¹⁴ Ley Orgánica 10/1995 Código Penal Español, 23 de noviembre de 1995.

¹¹⁵ Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la responsabilidad penal de los menores, de 12 de enero del 2000.

¹¹⁶ Los menores de catorce no tienen responsabilidad penal, recaerá en sus tutores sanción monetaria; menores de entre catorce a dieciocho son considerados imputables y responden ante la justicia bajo procedimiento especial. Si el joven posee de entre dieciocho a veintiuno se lo juzga con la ley de adultos, sin embargo, por casos excepcionales se aplica el proceso penal de menores. (Art. 1.1 al 3 Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores).

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

En Costa Rica los menores de entre doce a dieciocho años que han cometido un delito o contravención, se encontrarán sujetos a la Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley que estipula que los menores de doce solo tendrán responsabilidad civil; así mismo, explica que los mayores de doce tienen permitido declarar en su defensa, no obstante, la declaración de los adolescentes de entre doce a quince años, se realizará en presencia de su defensor, tutores, y del Fiscal del Ministerio Público¹¹⁷.

En Argentina, la justicia juvenil posee tres códigos para la toma de decisiones. La Ley de patronos establece la edad penal en catorce años, sin embargo, el Régimen penal establece la edad penal en dieciséis años¹¹⁸. El Código Procesal Penal refiere que el menor de doce no es punible, y solo se sancionará al mayor de doce, pero menor de quince en caso de que actúe con discernimiento¹¹⁹.

En EEUU, al detener a un menor por presunto acto delictivo, se lo traslada ante funcionario del tribunal de menores, quien evalúa diversos factores: grado de probabilidad de cometer el hecho, gravedad, si el menor con anterioridad a estado en el sistema de justicia juvenil, etc. Si el tribunal decide juzgar al menor, se procede con una audiencia de detención y el juzgador toma la decisión de someter al adolescente ante tribunal de menores o realizar una audiencia de transferencia para que posteriormente someterlo ante el sistema de justicia penal de adultos¹²⁰¹²¹.

¹¹⁷ Ley N° 7576 Ley de justicia penal juvenil de Costa Rica, 3 de abril de 1996.

¹¹⁸ Si el adolescente infractor se encuentra en un rango de edad de entre quince a dieciocho se lo sancionará con la pena prescrita en el código por el delito, pero disminuida en un tercio.

¹¹⁹ Ley N° 23.984 Código procesal penal de la Nación Argentina, de 4 de septiembre de 1991.

¹²⁰ La autoridad analiza si cometió un delito con anterioridad, si actuó de forma intencional, si se beneficiará mas al menor con la rehabilitación, el grado de madurez social, entre otras cosas.

¹²¹ Menores de Edad Roper v. Simmons. En: *Death penalty information center* [en línea]. Disponible en: <https://deathpenaltyinfo.org/facts-and-research/en-espa%C3%B1ol/menores-de-edad#:~:text=En%20la%20era%20moderna%2C%202022,Constituci%C3%B3n%20de%20los%20Estados%20Unidos>.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

Si el menor es juzgado como adulto puede declararse culpable y ser sentenciado a condena de libertad probatoria, así como también puede ser enviado a un programa de rehabilitación o puede recibir una blended sentencing¹²². Con respecto a la pena de muerte, en el 2005 fue prohibida por la Corte Suprema para menores de 18 años.

Conclusión

En el presente trabajo se evaluó los supuestos para la imputabilidad del adolescente infractor, analizando la normativa nacional, extranjera, y el derecho comparado. Se comprendió que en la etapa de adolescencia existe capacidad cognitiva y voluntariedad de actos, aunque el menor comprenda los hechos lícitos e ilícitos y la normativa sancionadora, por diversos factores los menores pueden llegar a ejecutar estos actos.

El legislador tratando de evitar una carrera delictiva, decide rescatar al menor, educarlo y reprenderlo mediante medidas socioeducativas. Se evidencia el esfuerzo del Estado y demás organizaciones e instrumentos institucionales de no quebrantar la dignidad y derechos constitucionales del menor. No obstante, si bien la legislación y el procedimiento especial establece como punto rector el interés superior del niño, tratándolo como a un individuo de la sociedad, sin dejar de ofrecerle oportunidades, hace falta el desarrollo de mejores políticas de prevención social y de reinserción.

¹²² Una blended sentencing se dicta cuando las medidas del sistema judicial de adultos y de menores son inadecuadas para el adolescente, normalmente sucede cuando el menor causo lesiones graves a varias víctimas. El adolescente permanecerá en la correccional hasta cumplir 21 años, en ese momento se realizará otra audiencia para decidir si liberarlo o transferido al sistema correccional de adultos para que continúe con su condena.

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

El Estado está equipado con legislación para protección de los derechos constitucionales del menor y muchas veces el sistema de justicia al juzgarlos es muy garantista, pero la falta del correcto manejo de políticas públicas e infraestructuras adecuada incumple con varios parámetros de las normativas internacionales nombradas en el presente trabajo, pues El Estado en cierta forma deja de proteger al menor de la sociedad y comienza a proteger a la sociedad del menor.

Bibliografía

- ALBÁN GÓMEZ, Ernesto. Manual de derecho penal ecuatoriano parte general. *Ediciones Legales*, 2005. URL: <https://estudiantesecuatorianosderecho.files.wordpress.com/2015/07/manual-de-derecho-penal-ecuatoriano-dr-ernesto-alban-gomez.pdf> ISBN 978-9978-81-050-7
- ARROYO, Sergio Cámara. Sanciones en los sistemas de justicia juvenil: visión comparada: (especial referencia a los sistemas de responsabilidad penal de menores de España y Colombia). *Derecho y Cambio social*, vol. 13, no 44, 2016. Recuperado de: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-SancionesEnLosSistemasDeJusticiaJuvenilVisionCompa-5456248.pdf> ISSN: 2224-4131
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. *Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta*, vol. 4, 2008. ISBN: 978-950-885-075-1
- CENTRO NACIONAL DE RECURSOS CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, *¿Qué es la violencia sexual?*, 2012. Recuperado de: https://www.nsvrc.org/sites/default/files/2012-03/Publications_NSVRC_Overview_Que-es-la-Violencia-Sexual.pdf
- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Compendio sobre la igualdad y no discriminación. Estándares Interamericanos, 2019. URL: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Compendio-IgualdadNoDiscriminacion.pdf> ISBN: 978-0-8270-6861-2.
- CONSEJO DE LA JUDICATURA, 2020. Informe de la situación de adolescentes en conflicto con la ley durante el periodo de emergencia sanitaria. Disponible en:

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA
EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

<https://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/Adolescentes%20Infractores.pdf>

CUELLO CONTRERAS, Joaquín. El Derecho penal español. Parte general: Nociones introductorias. Teoría del delito. 2002. [Libro online] URL: <https://dehesa.unex.es:8443/flexpaper/template.html?path=https://dehesa.unex.es:8443/bitstream/10662/10298/1/84-9772-048-2.pdf#page=1> ISBN: 84-9772-048-2

DE DERECHOS HUMANOS, Corte Interamericana. Opinión consultiva oc-17/2002 de 28 de agosto de 2002, solicitada por la comisión interamericana de derechos humanos. *Condición jurídica y derechos humanos del niño. Recuperado de* https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_17_esp.pdf

GARCÍA FALCONÍ, Ramiro. Código Orgánico Integral Penal Comentado, Tomo I, Lima: Ara, 2014, pp.360. ISBN: 9786124077821.

GRANADA ARAUJO, Paulina. Consultor Penal – COIP. *Corporación de Estudios y Publicaciones*, Quito, 2019, pp. 9. ISBN: 978-9942-10-523-3.

HERNÁNDEZ BASUALTO, Héctor. El nuevo derecho penal de adolescentes y la necesaria revisión de su "teoría del delito". *Revista de derecho (Valdivia)*, vol. 20, no 2, 2007. Recuperado de: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502007000200009 ISSN 0718-0950

INTRIAGO LEONES, Pedro. Apuntes del Proceso Penal Bajo el Paradigma del COIP. *EduQuil*, 2014. ISBN: 978-9978-59-081-2.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. *La ley y el delito: Principios de derecho penal*. 1958. URL: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2018/01/Descarga-en-PDF-%C2%ABLa-ley-y-el-delito%C2%BB-del-gran-Luis-Jim%C3%A9nez-de-As%C3%BAa.pdf> ISBN: 950-20-0536-6

LOEBER, Rolf; FARRINGTON, David; ILLESCAS, Santiago Redondo. La transición desde la delincuencia juvenil a la delincuencia adulta. *Revista española de investigación criminológica*, vol. 9, 2011. Recuperado de: <https://reic.criminologia.net/index.php/journal/article/view/123/120> ISSN: 1696-9219

LÓPEZ-CONTRERAS, R. Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 2015. DOI: 10.11600/1692715x.1311210213 Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>

LÓPEZ GARCÉS, Ramiro. Pequeño Diccionario Jurídico Elemental. *Universidad Central del Ecuador*, 2008. ISBN: 9978-41-173-9.

MELLA, Carolina, 2021. El 55% de los adolescentes infractores está detenido por violación. En: *Primicias*. [en línea]. Disponible en:

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA
EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

<https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/adolescentes-infractores-detenido-violacion-ecuador/> [consulta: 21 enero 2022].

MUÑOZ CONDE, Francisco; GARCÍA ARÁN, Mercedes. Derecho penal. *Parte general*, vol. 8, 2010. https://www.derechopenalened.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf ISBN.: 978-84-9876-921-0

Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño, 2013. Recuperado de: <https://www2.ohchr.org>

PEÑA CABRERA, Alonso. *Crimen Organizado y Sicariato, Tratamiento penal de la delincuencia e inseguridad ciudadana*. Perú: IdeasSolución, 2016. ISBN: 978-612-46704-8-0.

POLAINO NAVARRETE, Miguel. Lecciones de Derecho Penal Parte General. Tomo I. Tecnos, 2019. ISBN: 978-84-309-7651-5.

RAHOLA, R., GARDE, T., COZZETTI, E., BLAUSTEIN, C., CORNELLÀ, J., & GRANELL, S. La Adolescencia: Consideraciones biológicas, psicológicas y sociales. Manual de salud reproductiva en la adolescencia Cap. I. Madrid: Sociedad Española de Contracepción. Reglas de Bejín Naciones Unidas, 2001. <https://ccp.ucr.ac.cr/bvp/pdf/manual/saludreproductiva/00%20Salud%20reproductiva%20e.pdf> ISBN: 84-931912-0-5

REATEGUI SANCHEZ, James. Tratado de derecho penal. Parte general. *Tomo III*, 2016. ISBN: 978-612-4115-99-8.

RODRÍGUEZ MORENO, Felipe. Curso de Derecho Penal Parte General. *Tomo II: Teoría del Delito*. Quito DM, Ecuador: Cevallos, 2020. ISBN 13: 978-9942-794-15-4.

ROSAS YATACO, Jorge. *Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Jurista Editores, 2009, pp.134. ISBN: 978-9972-229-74-9.

ROXIN, Claus, *Derecho penal*. Madrid: Civitas, 1997. URL: https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/53757802/libro_1_teroria_del_delito-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1634669639&Signature=cHjsA7aH6bXTM5mQxCX8EdvwEV2OgUaiKmNBVxlm7xUca9m6TXS8QGqVPlvbQOZr9qB537dM8HGp~8FwqmumyIISA58js3q6iFjY26p8G5koF0-ILTkMUwj8dXtUOfIYkU5joMi919FdignEW7Zh2QV-pmEr2Wi-bUIObo8uoIyYD1oOGF0IRxFKpBHRrhzJOVu9cK4F6xQyrwIgbh2S~RunjQgf-WgK8qxlbqewt5CW6EWnhhJzSYhwa0vvnhsahztq-4wcTiF1I4CYXbLi858HkLqYEueu9DEodeneGxZNoBRJgciYHzG5LEBZdwXSxN3NH-woQ42-JrcXmFMY5Q_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA ISBN: 84-470-0960-2

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

SALA DONADO, Cristina, et al. *Proceso penal de menores: especialidades derivadas del interés de los menores y opciones de política criminal*. Universitat de Girona, 2002. URL:

<https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/7683/tcsd.pdf?sequence=3&isAllowed=y> ISBN: 84-688-6473-0

SALINERO ECHEVERRÍA, Sebastián. El crimen organizado en Chile: Una aproximación criminológica al perfil del delincuente a través de un estudio a una muestra no representativa de condenados por delitos de tráfico de estupefacientes. *Política criminal*, vol. 10, no 19, 2015. URL:

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-33992015000100002&script=sci_arttext&tlng=en ISSN 0718-3399

SANTOS BASANTES, Jaime. *La Proporcionalidad entre el Delito y la sanción penal*. Quito: CEP, 2018. ISBN: 978-9942-10-399-4.

SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES, 2019. Rendición de cuentas 2019. Disponible en:

<https://www.atencionintegral.gob.ec/wp-content/uploads/2020/04/INFORME-RENDICIO%CC%81N-DE-CUENTAS-SNAI-2019.pdf>

SUARDÍAZ, Jorge. *El principio de participación*. Instituto de Bioética, 2008.

URL: <http://www.cbioetica.org/revista/81/812728.pdf>

TIFFER, Carlos. LEY DE JUSTICIA PENAL JUVENIL DENTRO DE LOS MODELOS TEÓRICOS DE POLÍTICA CRIMINAL Y FUENTES LEGALES. *De la arbitrariedad a la justicia: adolescentes y responsabilidad penal en Costa Rica*, 2000. URL: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5734/16.pdf> ISBN 9968-793-26-4

TRUJILLO, Isabel. *Imparcialidad*, México, 2007. URL: <http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/11423> ISBN:970-32-4427-0

VARGAS MELENDEZ, Rikell. *Los Delitos contra la vida Homicidios*. Grijley, 2017, ISBN: 978-9972-04-561-5.

VIVEROS, Yezid; VARGAS, SONIA; OVALLE, Diego. *Derecho Penal Especial Casuístico*. Tomo I, 2017. ISBN: 978-958-676-688-3.

ZUGALDÍA ESPINAR, José. *Fundamentos de Derecho Penal*, Valencia: Tirant lo Blanch, 4 ed., 2010. ISBN: 9788498769197

EL PROCESAMIENTO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES, HACIA EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA JUVENIL

Leyes Consultadas

ADOLESCENCIA, CODIGO DE LA NIÑEZ Y.; LOS NIÑOS, NIÑAS Y. ADOLESCENTES COMO; DE DERECHOS, SUJETOS. Código de la Niñez y Adolescencia. *Quito: <http://www.igualdad.gob.ec/docman/biblioteca-lotaip/1252-44/file.html>, 2003.*

CONSTITUCIONAL, Tribunal. Constitución de la República del Ecuador. *Quito-Ecuador: Registro Oficial*, 2008, vol. 449, p. 20-10.

DE ARGENTINA, Código procesal penal de la Nación. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Infojus, 2014. http://www.sajj.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Procesal_Penal_de_la_Nacion.pdf

DE COSTA RICA, Ley N° 7576 del 3 de abril de 1996. Ley de justicia penal juvenil. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1817.pdf>

DE ESPAÑA, Cortes Generales. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Madrid: BOE*, 1995. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal/>

DE ESPAÑA, Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *Madrid: BOE*, 2000. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2000-641#a3>

ECUATORIANO, Código Civil. Código Civil Ecuatoriano. 2011.

JUDICIAL, CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN. Código Orgánico de la función judicial. *Quito-Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones*, 2009, p. 214-221.

PENAL, Código Orgánico Integral. Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*, 2014.

REGLAS DE BEIJING. Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores. Asamblea General en su resolución 40/33, 28 de noviembre de 1985. <http://www.cidh.org/ninez/pdf%20files/Reglas%20de%20Beijing.pdf>

UNICEF, et al. Convención sobre los Derechos del Niño. 2006.

UNICEF, et al. Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de menores privados de libertad. http://iin.oea.org/cursos_a_distancia/cad_privados_de_libertad.pdf